



INFORME SECRETARIAL: 04/09/2020. En la fecha pasa el proceso al Despacho informando que se recibió del HTS copias del proceso habiéndose confirmado la decisión objeto del recurso.

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2018 00238 00
DEMANDANTE: CARLOS EDGAR ROJAS MONTAÑA
DEMANDADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJO
S. EN C. – ICL DESARROLLO URBANO - EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior que, mediante proveído de 25 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR la providencia impugnada; incorpórense a la actuación las diligencias correspondientes.

De otro lado, advierte el Despacho dentro del presente asunto únicamente se encuentra pendiente de practicar los testimonios decretados a favor de la pasiva, esto es, de los señores LINA MEDINA CALDERÓN y LUIS CARLOS MATA LLANA OSPINA, para cuyo efecto se libró despacho comisorio a los jueces laborales del circuito de la ciudad de Bogotá.

Ahora, realizada la búsqueda correspondiente vía internet, se pudo establecer que la referida comisión le correspondió al Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá que, aunque programó fecha y hora para la diligencia, la mismo no se pudo llevar a cabo y el trámite está al despacho para reprogramar la diligencia, en virtud de la suspensión de términos judiciales que operó en el territorio nacional con ocasión de la pandemia Covid-19.

Es del caso señalar que levantada la suspensión de términos, el trámite que tendría que darse a la referida comisión, se llevaría a cabo de manera virtual, en aplicación del Decreto 806 de 2020, luego es dable señalar que, actualmente, el suscrito está en las condiciones de llevar a cabo la práctica de dicha prueba, razón por la cual se requerirá al comisionado que devuelva las diligencias.

La anterior determinación encuentra sustento en vía a garantizar el principio de inmediación, acorde con el cual permite la íntima vinculación personal entre el juzgador y las partes y con los elementos probatorios, a fin de que el mismo pueda conocer directamente el material del proceso desde su iniciación su terminación. Al tema, recuérdese que la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016 precisó: *“la inmediación del juez en toda la discusión, para así tener un mejor conocimiento de los hechos y de los argumentos, es especialmente benéfico en el ámbito laboral”*.



En tal virtud, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia,

Bajo ese contexto, el suscrito:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá para que regrese las diligencias correspondientes al despacho comisorio en el estado que se encuentra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **jueves 5 de noviembre de 2020** para continuar con el trámite de la audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T. y S.S., fecha y hora en que se practicarán los testimonios de LINA MEDINA CALDERÓN y LUIS CARLOS MATALLANA OSPINA, cuya comparecencia virtual estará a cargo de la parte a cuyo favor se decretó la prueba, esto es, la parte demandada.

TERCERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que, mediante proveído de 25 de febrero de 2020, resolvió CONFIRMAR la providencia impugnada.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez